

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

Nosotros, **ERIC ADALBERTO CAMPOS SOLÓRZANO**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, con fecha de vencimiento el veintiséis del mes de julio del año dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en virtud del Acuerdo número **CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha **siete de febrero de dos mil veintidós**, expedido por El Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-honorem, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo dos de la Ley de Salarios del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós y Artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, **ACUERDA:** Nombrar interinamente a ERIC ADALBERTO CAMPOS SOLÓRZANO como Director Médico, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" Chalatenango, a partir del siete de febrero de dos mil veintidós, en base a lo dispuesto en el Artículo diecisiete y Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra **Ana Lucía Vigil Herrera**, de setenta años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

, Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único propietario de la Sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SIAL, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, Personería que acredito con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Eduardo Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres, del libro cuatro mil ciento cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, quien en adelante del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cero cero treinta y uno pleca dos mil veintidós, el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS ASCENSORES, MARCA: SAKURA, MODELO: BED LIFT, SERIE: EFE-3250-1 Y EF-3250-2, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ, CHALATENANGO**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en

**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a brindar el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que describe a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MANTENIMIENTOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL	PRECIO MENSUAL POR 2 EQUIPOS	PRECIO TOTAL
2	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de dos ascensores, marzo a agosto año 2022. marca: Sakura, Modelo: Bed Lift, paradas: 6, capacidad: 1,350 kg. Velocidad: 1m/s, Origen: Taiwan, con N° de serie EFE-3250-1 y EF-3250-2, (visitas mensuales).	6	\$ 250.00	\$ 500.00	\$3,000.00
MONTO TOTAL					\$3,000.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión número cero treinta y cuatro, b) Oferta de fecha nueve de marzo de dos mil veintidos y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE CALENDARIO DE VISITAS: SIAL, S.A. DE C.V.** presentará un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificará las fechas de inspecciones para efectuar

**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

las Revisiones Preventivas a los equipos. dicha Compañía estará a la disposición a cualquier llamado que existiera para una acción correctiva, la respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de veinticuatro a cuarenta y ocho horas máximo, por lo que en llamadas urgentes, éstas deben ser atendidas en veinticuatro horas máximo, caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Las visitas serán mensuales durante el presente año a partir de la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** "LA CONTRATISTA" se compromete: A) realizar una visita mensual del mantenimiento preventivo y correctivo que comprende: Revisiones periódicas de la instalación durante horas normales de trabajo, por personal debidamente entrenado, además incluye todos los ajustes necesarios, lubricación y limpieza en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales. B) Atender las necesidades que por desperfectos que presente el equipo, la cual será atendida por técnicos, sin que esto genere un costo adicional a la cuota de mantenimiento. C) Se presentará un reporte con el cual tanto el cliente como el proveedor del servicio pueden controlar el comportamiento del equipo y prever fallas graves en el mismo. Esta oferta de mantenimiento incluye repuestos cuyo costo sea igual o menor a cien dólares, (\$100.00) D) Se revisarán y probarán mensualmente en cada visita todos los dispositivos de seguridad: Mecánicos: Regulador de velocidad, mordazas, freno. Eléctricos: rayo de luz, detector electrónico, chapas de puertas. Este mantenimiento no incluye el cambio de elementos mecánicos, ni elementos eléctricos los cuales se dañen por el uso normal del equipo. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA.** "La CONTRATISTA", realizara el mantenimiento preventivo en las instalaciones



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

de "EL HOSPITAL" en fecha y hora que sea solicitado durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo, estará comprendido a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidos, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante este, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento sin responsabilidad para el Hospital. Ambas partes tendrán treinta días para avisar de la continuidad de este. **CLAUSULA SEPTIMA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita a la contratista la cantidad de: **quinientos 00/100 (500.00) dólares de los Estados Unidos de América por los dos equipos, haciendo un total de: tres mil 00/100 (\$3,000.00) dólares de los Estados Unidos de América,** incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de factura original y tres copias consignando el descuento del uno por ciento (1 %), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La

**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **trescientos sesenta 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 360.00**), equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro, Artículo 35 LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **trescientos 00/100 (\$ 300.00)** dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI. del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Manuel Enrique Vásquez Cartagena, Jefe del Depto. de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en

**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la contratista y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; si la contratista acepta, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el

**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES, MARCA: SAKURA, MODELO: BED LIFT, SERIE: EFE- 3250-1 Y EF- 3250-2.** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

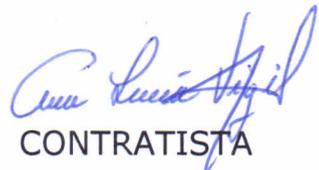
**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS E. VÁSQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 03/2022.**

instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y la contratista señala que para el mismo efecto la siguiente dirección; Centro de Oficinas La Sultana, local n° 111, boulevard Los Proceres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, teléfono: 2567-3746, 7935-9120, correo: [contacto@sialsv.com](mailto:contacto@sialsv.com). Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

TITULAR



CONTRATISTA



SIAL, S.A. de C.V.  
Ingeniería en sus manos